

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y en cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1834.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO  
Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Merced 53 y Estacion 5.  
EN PROVINCIAS,  
En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.  
Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Carlota.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

**LIBRO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.**

(Continuacion.)

Contra el en que se declare ser de menor cuantía sólo se dará el recurso de nulidad.

Este recurso deberá interponerse a la vez que el de apelacion de la sentencia que decida el pleito; pero será necesario prepararlo manifestando, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto, el propósito de utilizar a su tiempo dicho recurso de nulidad.

Si se declara que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el Juez

municipal competente, este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 496. Cuando en los juicios verbales hubiere duda sobre la cuantía litigiosa, la decidirá el Juez municipal oyendo a las partes en el mismo acto de la comparecencia para el juicio.

Contra su fallo declarándose competente no se dará apelacion; pero si se interpusiere de la sentencia definitiva, podrá el Juez de primera instancia declarar la nulidad del juicio si resultare ser el interés mayor de 250 pesetas.

Contra el auto en que el Juez municipal declare no ser de su competencia la cuantía ó materia litigiosa, se dará el recurso de apelacion en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido.

**SECCION SEGUNDA.**

*Diligencias preliminares.*

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse:

1.º Pidiendo declaracion jurada el que pretenda demandar, a aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algun hecho relativo a la personalidad de este, y sin cuyo conocimiento no pueda entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibicion de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de la accion real ó mixta que trate de entablar contra el que tenga la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó legatario la exhibicion del testamento, codicilo ó memoria testamentaria del causante de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el vendedor al comprador, en el caso de eviccion, la exhibicion de titulos ú otros documentos que se refieran a la cosa vendida.

5.º Pidiendo un sócio ó comunero la presentacion de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad al consócio ú condueño que los tenga en su poder, en los casos en que proceda con arreglo a derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos a la pretension, si estimare junta la causa en que se funda. No estando comprendida en ellos, la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretension será apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo anterior se procederá en la forma prevenida para la confesion en juicio, hasta obtener en su caso la declaracion de confeso.

Art. 499. En el caso segundo del art. 497, si exhibida la cosa mueble, el actor manifestare ser la misma que se propone demandar, se reseñará en los autos por diligencia del actuario, y se dejará en poder del exhibente, previéndole que la conserve en el mismo estado hasta la resolucion del pleito.

Tambien podrá decretarse, a instancia del actor, el depósito de dicha cosa mueble, si concurrieren los requisitos exigidos por el art. 1400 para que pueda decretarse el embargo preventivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiere, y de derecho quedará sin efecto, con indemnizacion de perjuicios, si aquel no entablare su demanda dentro de los 30 dias siguientes.

Quedará igualmente sin efecto la prevencion ordenada en el párrafo primero de este artículo, si no se interpusiere la demanda dentro de dicho término.

Art. 500. En el caso tercero del art. 497, no estará obligado a la exhibicion del documento el que designe en el acto de ser requerido el protocolo ó archivo donde se halle el original.

Art. 501. El que se niegue, sin justa causa, a la exhibicion de que tratan los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 497, será responsable de los daños y perjuicios que se originen al actor, el cual podrá reclamarlos juntamente con la demanda principal.

Si el requerido se opusiere a la exhibicion, se sustanciará y decidirá su oposicion por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 502. Fuera de los casos expresados en el art. 497, no podrá el que pretenda demandar, pedir posiciones, informaciones de testigos, ni ninguna otra diligencia de prueba, salvo cuando por edad avanzada de algun testigo, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia a punto con el cual sean difíciles ó tardias las comunicaciones, ú otro motivo poderoso, pueda exponerse el actor a perder su derecho por falta de justificacion, en cuyo caso podrá pedir, y el Juez decretará, que sea examinado el testigo ó testigos que estén en las circunstancias referidas, verificándose su examen del modo que se previene en los arts. respectivos de esta ley.

Estas diligencias se unirán a los autos luego que se presente la demanda.

**SECCION TERCERA.**

*De la presentacion de documentos.*

Art. 503. A toda demanda ó contestacion deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del Procurador, siempre que éste intervenga.

2.º El documento ó documentos que acredite el caracter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro trasmitido por herencia, ó por cualquier otro titulo.

3.º La certificacion del acto de conciliacion, ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que es requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 504. Tambien deberá acompañarse a toda demanda ó contestacion el documento ó documentos en que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere a su disposicion, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

(Se Continuará.)



Villarta Quintana 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde, *Juan de Dios Carcaso*.

## ANUNCIOS.

**ARREOS** SE VENDEN UNOS NUEVOS de charol para un caballo de tiro, y se darán muy arreglados.

Dirigirse a Don Venancio Saez, Ronda del Muro, 8, 2.º

3.—3

**En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-metrico decimal, cuyo uso es obligatorio.**

**A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.**

**Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.**

## HUESILLO.

**Se vende de oliva molido por agua á 3 reales fanega, Trujal de Concha.**

Don Eduardo Reina, *Médico-oculista* permanecerá en Logroño desde el día 30 de Marzo al 15 de Abril.

Recibirá consulta de 4 á 4 de la tarde.

A los pobres, presentando certificado, de 10 á 11 de la mañana.

**Fonda del Cristo.**

Imp. y lit. de A. Ortoneda. Logroño.

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde la fecha, de la insercion del presente anuncio, se admiten proposiciones sin tipo fijo, por término de ocho dias en las administraciones subalternas de Calahorra y Sto. Domingo para la venta por administracion de los cajones de pino vacios, procedentes de los embas de tabacos, que se expresan á continuacion:

### ADMINISTRACIONES.

	Número de cajones.
Calahorra . . . . .	443
Santo Domingo. . . . .	1329
<b>Total. . . . .</b>	<b>1772</b>

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida venta de cajones.

Logroño 22 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

### Ayuntamientos.

#### Matute.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1881 á 1882, todos los contribuyentes, así del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual las relaciones de alta y baja exhibiendo los documentos que las justifiquen, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Matute 10 de Marzo de 1881 = El Alcalde P. S. M., *Casimiro Ezquerro*. Secretario.

#### Pedroso.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, del próximo económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Pedroso 21 de Marzo de 1881 = El Alcalde, *Felipe Velasco*.

#### Villarta Quintana.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este término Municipal para el año próximo de 1881-82, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasado que sea dicho término, no serán en manera alguna admitidas.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

**Dia 21 de Marzo de 1881.**

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centigrados.		Agua eva. porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		en	grados.				
9 mañana	726,18	65	86,25	O. Calma.	Mínima á lasombra. 6,2	Mínima por irradiacion. 2,8	3,4		11	Nuboso.
tarde.	724,87	58	81,5	N. Brisa ligera	Máxima al Sol. 30,6	Máxima á la sombra. 17,8				idem.